



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Questo articolo è disponibile in open access secondo la Creative Commons Attribution 4.0 International License.

# IusInkarri

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Vol. 12, n.º 14, julio–diciembre, 2023 • Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2519-7274 (En línea) • ISSN: 2410-5937 (Impreso)

DOI: 10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.01

## MIGUELINA AURORA ACOSTA CÁRDENAS: UN CAPÍTULO DEL FEMINISMO JURÍDICO PERUANO

Miguelina Aurora Acosta Cárdenas: a chapter in  
Peruvian legal feminism

Miguelina Aurora Acosta Cárdenas: un capitolo del  
femminismo giuridico peruviano

GLADYS FLORES HEREDIA  
Universidad Ricardo Palma  
(Lima, Perú)

Contacto: [gladys.floresh@urp.edu.pe](mailto:gladys.floresh@urp.edu.pe)  
<https://orcid.org/0000-0001-7515-6905>

### RESUMEN

El presente artículo busca explicar algunas de las reflexiones que Miguelina Aurora Acosta Cárdenas (1887-1933) realiza sobre la condición jurídica de la mujer. Para ello, dividimos el texto en dos partes. En la primera se presenta el proceso de formación intelectual de Miguelina, y en la segunda parte se comentan y explican las ideas matrices que la autora desarrolla en artículos publicados en revistas de la época y sus tesis universitarias a propósito de la necesaria orientación moderna que deben tener la normativa y las instituciones que regulan los derechos y las oportunidades del hombre y la mujer.

**Palabras clave:** Miguelina Acosta Cárdenas; feminismo jurídico; patriarcado; filología jurídica crítica.

**Términos de indización:** movimiento de liberación femenina; condición de la mujer; estatus jurídico (Fuente: Tesouro Unesco).

### ABSTRACT

This article seeks to explain some of the reflections of Miguelina Aurora Acosta Cárdenas (1887-1933) on the legal status of women. To this end, we divide the text into two parts. The first part describes the process of Miguelina's intellectual formation, and the second part comments on and explains the main ideas that the author developed in articles published in journals of the time and in her university theses on the necessary modern orientation that the rules and institutions that regulate the rights and opportunities of men and women should have.

**Key words:** Miguelina Acosta Cárdenas; legal feminism; patriarchy; critical legal philology.

**Indexing terms:** womens liberation movement; womens status; legal status (Source: Unesco Thesaurus).

### RIASSUNTO

Questo articolo cerca di spiegare alcune riflessioni di Miguelina Aurora Acosta Cárdenas (1887-1933) sullo status giuridico delle donne. Per farlo, dividiamo il testo in due parti. La prima parte presenta il processo di formazione intellettuale di Miguelina, mentre la seconda commenta e spiega le idee principali che l'autrice sviluppa negli articoli pubblicati nelle riviste dell'epoca e nelle sue tesi universitarie sul necessario orientamento moderno che dovrebbero avere le norme e le istituzioni che regolano i diritti e le opportunità di uomini e donne.

**Parole chiave:** Miguelina Acosta Cárdenas; femminismo giuridico; patriarcato; filologia giuridica critica.

**Termini di indicizzazione:** movimento per la liberazione delle donne; status femminile; status giuridico (Fonte: Unesco Thesaurus).

**Recibido:** 25/08/2023

**Revisado:** 12/09/2023

**Aceptado:** 14/09/2023

**Publicado en línea:** 23/09/2023

**Financiamiento:** Autofinanciado.

**Conflicto de intereses:** La autora declara no tener conflicto de intereses.

**Revisores del artículo:**

Manuel de J. Jiménez Moreno (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

mjimenezm2@derecho.unam.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2061-6905>

Jorge Luis Roggero (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

jorgeroggero@derecho.uba.ar

<https://orcid.org/0000-0003-4060-6958>

## 1. INTRODUCCIÓN: LA FAMILIA, LA UNIVERSIDAD Y EL ACTIVISMO

Miguelina Acosta Cárdenas nació el 26 de noviembre de 1887 en Yurimaguas (Loreto). Creció en el seno de una numerosa familia asentada en la selva; sus padres, Miguel Acosta Sánchez y Grimanesa Cárdenas Montalván, se dedicaban a la extracción y la exportación de la *shiringa* o caucho. Téngase en cuenta que, para fines del siglo XIX, estas actividades relacionadas con la economía de la «goma», como también se le denominaba, transformaron profundamente el cosmos y la realidad social de cada uno de los pueblos amazónicos, pues eran territorios con pocos pobladores, pero luego pasaron a albergar a miles de habitantes, como bien señala Rony Pariona Medina en *Las rutas del caucho: planos y croquis de la Amazonía 1880-1930*: «El auge del caucho reactivó el asentamiento de nuevas localidades, propició el surgimiento del comercio de la selva peruana y transformó la vida social de las comunidades nativas» (2021, p. 17). La familia Acosta Cárdenas, en sintonía con el proceso socioeconómico, se dedicó durante muchos años a la extracción y exportación del caucho. Agreguemos que, desde mediados del siglo XIX, en 1851 para ser precisos, nuestro país suscribió con el gobierno del Brasil el Tratado de Navegación por el río Amazonas. Ello supuso no solo el dinamismo económico y una transformación del paisaje social, sino también el establecimiento y el desarrollo de rutas de comunicación con el resto del mundo: «una vez firmado dicho tratado, se contrató un servicio de

barcos a vapor que debían comunicar el puerto de Nauta con Belén de Pará y el océano Atlántico [...] en la década de 1870 asomaron por Iquitos compañías navieras británicas y comerciantes brasileños interesados en el negocio del caucho» (Contreras, 2021, p. 317).

Se comprende, en tal sentido, que cuando Miguelina era adolescente, acompañó a su madre a Europa, donde esta última recibió tratamientos médicos. A propósito de ello, en el programa televisivo *Sucedió en el Perú*, emitido el 16 de agosto de 2020, la conductora Norma Martínez entrevistó a Joaquín Vargas, sobrino nieto de Miguelina; él señaló, sobre dicho viaje, que madre e hija decidieron trasladarse a Europa por medio del río Amazonas hacia el océano Atlántico, no solo porque era más rápido, sino también más económico. Vargas refirió que, a su corta edad, Miguelina asumió la gran responsabilidad de tener la custodia de su madre, quien fue internada en un hospital; entre tanto, la joven yurimagüina estudió en Suiza. Según el filósofo Joel Rojas (2020), es probable que en dicha estancia Miguelina haya conocido de primera mano las reformas sociales europeas del siglo xx (p. 9).

Cuando regresó al Perú, Acosta fundó la primera escuela de señoritas y la primera escuela de educación inicial en Yurimaguas. En 1910 llegó a Lima con la intención de ingresar a la universidad. La historiadora Elizabeth Caviedes explicó que Acosta sufrió un percance que retrasaría su ingreso a la universidad: sus certificados de estudios secundarios, realizados en Europa, se extraviaron en un naufragio en el río Huallaga, de modo que no pudo presentarlos para postular. Sin embargo, asentada en la capital, llevó cursos de instrucción media para luego rendir los exámenes respectivos y solicitar su ingreso a la Decana de América. El nombre del colegio donde estudió es incierto: dudamos si fue en «un plantel dirigido por Elvira García y García, posiblemente el Liceo Fanning» (Rojas, 2020a, p. 10) o en el emblemático colegio Guadalupe, institución donde, de acuerdo con Caviedes, rindió sus exámenes (Martínez, 2020, 35:10).

Sin precisar la fecha exacta, Vargas comentó que Miguelina habría sufrido graves problemas de visión. Solo después de mejorar su salud, retomó los estudios para postular a la universidad. En 1913 ingresó a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y en 1915, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Al igual que Trinidad Enríquez, a causa de su género, Miguelina enfrentó múltiples situaciones de discriminación en las aulas universitarias, tanto por parte de alumnos como de profesores<sup>1</sup>. Y si bien Augusto B. Leguía había promulgado en 1908 la Ley n.º 801, donde se reconocía el derecho de la mujer a matricularse en cualquier universidad, hacerse de grados y profesiones, la base de la estructura social y mental no había cambiado completamente. Miguelina se sentía empoderada, pero a la vez triste al constatar que la estructura machista aún organizaba la vida cotidiana de todos los campos.

En el plano familiar recibió duros golpes, pues en 1911 murió su madre. A raíz de este nefasto suceso, Clara y Clotilde, hermanas de Miguelina, se trasladaron a Lima, donde ella residía hace un año, junto a sus hermanos Darío, Miguel y Pedro, también estudiantes de Derecho (Rojas, 2020a, pp. 9-10). Años después, cuando cursaba su carrera, su padre falleció, por lo que Miguelina tuvo que velar por sus hermanos menores y, a la par, realizar diversos oficios: «se dedicaba a la venta de automóviles usados o a la crianza de aves de corral. En el mejor de los casos, imparte clases o redacta crónicas periodísticas, utilizando a veces seudónimos masculinos [como John Hilston]» (Ramos y Baigorria, 2017, p. 115). Sin duda, el curso de su vida universitaria tuvo numerosos obstáculos; sin embargo, los superó con éxito, gracias a su innegable empeño y responsabilidad, así como al apoyo de sus amistades y compañeros de las luchas sociales.

Conviene resaltar que sus labores académicas se desarrollaron paralelamente a su activismo social, ya que Acosta fue integrante del Bazar Nacional, anexo femenino de la Liga Agraria; la Asociación Pro Indígena, dirigida por Joaquín Capelo (1852-1928), donde también participaron otros importantes intelectuales, entre ellos Dora Mayer (1868-1959) y Pedro Zulen (1889-1925); además, fundó el Movimiento

---

1 Hemos desarrollado una aproximación explicativa de la formación intelectual de la cusqueña María Josefa Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara (Flores, 2022), mencionamos entonces que institucionalmente no había lugar de formación profesional para la mujer, pues, por ejemplo, el jurista Paul Pradier-Fodéré (1827-1904), decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de San Marcos, en 1875, sostenía, apoyándose en los Enciclopedistas franceses que, según las leyes de la naturaleza y la providencia, el destino de toda mujer es el cuidado del hogar.

Evolución Femenina, dirigido por la educadora feminista María Jesús Alvarado (1878-1971), quien promovió la construcción de escuelas secundarias para mujeres.

Cuando aún era estudiante, Miguelina publicó artículos en *El Tiempo* (1916- 1917) y *El Deber Pro-Indígena* (1917), en los cuales reflexionó sobre Loreto, su tierra natal, especialmente respecto a las terribles condiciones laborales que padecían los lugareños, quienes, mediante el enganche, eran capturados y explotados sin piedad por los comerciantes de caucho. Acosta exhortaba a sus paisanos a defender sus propios derechos, ya que en esa zona el Estado no se preocupaba por erradicar aquella modalidad de esclavismo laboral ni luchaba contra la corrupción imperante.

Figuras 1 y 2

Artículos de Miguelina Acosta en los n.ºs 47 y 50 de *El Deber Pro-Indígena*. Publicación mensual doctrinaria diri[g]ida por Dora Mayer



**LORETO**  
**TU SU VERDADERO MEJORAMIENTO**

El valiente artículo "La Patria y sus hijos de Dora Mayer que "El Tiempo" en su edición del 28 de julio del año pasado, ha tenido la honrosa oportunidad de publicarlo, ha merecido el aplauso de todos los pueblos del Perú y especialmente de Loreto, de los loretanos, cuyas riquezas y necesidades, cuya miseria y aspiraciones, y merecía hacer conocer "los peruanos", en una serie de artículos pequeños, que nunca con éste, para que lo puedan apreciar en sus diversos aspectos y en considerar la importante región de Loreto, como un todo, como un país, como un conjunto de sus derechos y deberes, inalienables e inextinguibles e ignorantes de los conceptos de justicia e igualdad.

Y es lo peruanos en general que nos dirigimos a los gobiernos, países que están no tienen, como países de los quejas y odios de los pueblos, malos de garantías y explotados por ellos mismos, por esto sus dirigidos a los peruanos, a los peruanos honrados que también pueden ir al gobierno a hacer cosas de bien en favor de aquellos que les confían la dirección y el gobierno de los otros intereses del país en general.

Si decimos que los del poder no están los quejas de los loretanos, no tenemos ser alimentados; en efecto, ¿qué medidas reproches ha dicho el Ejecutivo para poner término a la ac-

ción concreta de estas supuestas que se realizan en el departamento de San Martín, poniendo en evidencia el artículo "La Patria y sus hijos", ¿cuáles para asegurarlas garantías para sus derechos políticos y merecen personalísimos, a no ser que se llamen medidas a los informes que se piden a los mismos autoridades, medidas que son a veces parciales, que se piden a los mismos autoridades y agravar los males que, si no, se renuncia con tiempo, conculcación al país a una regeneración física y moral de la que no le sería fácil salir.

Debemos advertir que tratamos los asuntos relativos al departamento de San Martín como asuntos de Loreto, porque efectivamente no hay somaríamos como loretanos en el departamento de San Martín. En los habitantes de San Martín se consideran y se consideran siempre loretanos por que la división política, realizada el año 1908 no ha obedecido a ninguna necesidad administrativa, ni económica y menos de carácter ético. La división del departamento de Loreto ha sido hecha únicamente por conveniencias de política oscura, por conveniencia de aquellos que, cuando a la caso de representaciones sin más objetivo que el manifestar con los compromisos de viajes simulados y con los comités que se presta al oposición del papel de "padres de la patria" cuando es engañado a (deseo de serlo por) hombres, mercaderes y otros y caracoles de toda moralidad. Y

Fuente: Kapsoli (2021).

En los números 47 y 50 de *El Deber Pro-Indígena*, publicados en agosto y noviembre de 1917, respectivamente, Miguelina firmó con las iniciales «MAAC» [Miguelina Aurora Acosta Cárdenas] los artículos «Loreto y su verdadero mejoramiento» y «Loreto y sus autoridades». La crítica que expone apunta hacia instrumental a la población sobre sus

derechos para que exija a sus autoridades el cumplimiento de las funciones que se les ha delegado, para que denuncien y combatan cívicamente contra la corrupción y la inmoralidad, más todavía, pues como «hijos de la selva» están acostumbrados a luchar «con las poderosas fuerzas de la naturaleza» (MAAC, 1917, n.º 47, p. 3). De hecho, el cuadro que dibujan sus palabras sobre la administración política parece haber sido escrito contemplando nuestra dinámica política reciente, ya que Miguelina se refiere a los congresistas que en el parlamento «negocian los votos de los departamentos [y] cobran impuesto a los empleos que proporcionan» (MAAC, 1917, n.º 50, p. 2)<sup>2</sup>.

Luego de que la Asociación Pro-Indígena se disolvió, la activista Dora Mayer y Miguelina Acosta fundaron el semanario independiente *La Crítica*, cuyo primer número apareció el 9 de septiembre de 1917.

### Figura 3

Portada de *La Crítica*. Semanario independiente dirigido por Dora Mayer y Miguelina Acosta Cárdenas



Fuente: Mayer y Acosta (16 de diciembre de 1917).

2 Tomamos las referencias de la edición facsimilar del boletín *El Deber Pro-Indígena* editado por Wilfredo Kapsoli Escudero (2021).

La oficina de redacción de este importante medio de expresión se localizó en la plaza Santa Ana 405, actual plaza Italia, en Barrios Altos. Esta revista fue censurada en 1920 debido a su carácter político contestatario y feminista, pues en sus páginas se denunciaban los abusos contra los indígenas de la sierra y la selva, los obreros y las mujeres; además, se promovió el sindicalismo. La entrega del 16 de diciembre de 1917, en la columna «Proindígena», hacía un llamado para rediseñar las acciones políticas que impliquen el desarrollo y el progreso de una parte significativa de la población: los indígenas. Así:

El espíritu de la raza indígena se halla desconectado con el progreso histórico y por eso, este progreso no puede favorecerlo en ningún momento si no se trabaja por comunicarlo con las ideas del tiempo. El desarrollo de la industria arrincona más al peón de habla quechua; los ferrocarriles cortan los caminos del tráfico comercial primitivo; las leyes modernas descenden como nuevos yugos sobre la bestia ya sobrecargada de faenas agrícolas y viales [...] Debemos revisar nuestras leyes, de las cuales ninguna se formula hoy recordando el efecto que tendrá sobre la raza nacional, que aún a nadie importa ni preocupa; debemos alterar nuestra organización civil en todo sentido, trayendo a la memoria a los olvidados ([Mayer y Acosta], 1917, p. 2).

Justamente este llamado a transformar, alterar o interrumpir el *statu quo* de la sociedad llevará a Acosta a participar activamente en las luchas anarcosindicales al punto de ser elegida en el cargo de presidenta del Comité Femenino Pro-Abaratamiento de las Subsistencias y Alquileres. Estamos frente a un notable ejemplo de la confluencia del pensamiento teórico y político feminista, y la correspondiente acción. No el feminismo de gabinete. No el feminismo abstracto. Sí el feminismo como vida, pensamiento y acción. El 22 de mayo de 1919 se realizó en Lima una asamblea de mujeres que reunió a obreras e intelectuales con el objetivo de apoyar a las clases populares.

Figura 4

Portada del n.º 97 de *La Crítica*. Semanario independiente dirigido por Dora Mayer y Miguelina Acosta Cárdenas



Fuente: Mayer y Acosta (1 de agosto de 1919).

En las páginas del semanario *La Crítica* del 1 de agosto de 1919, se reprodujeron cada uno de los ítems que componen el memorial que el Comité Femenino Pro-Abaratamiento de Subsistencias (CFPAS) elaboró e hizo llegar al presidente Augusto B. Leguía. Los tres numerales hacen un llamado al establecimiento sistemático de una «política agrícola a fin de contrarrestar la carestía de alimentos» (Acosta, 1919, p. 2). Se solicita también que los terrenos de cultivo de algodón se usen más bien para el cultivo de hortalizas y se exhorta a incentivar en la juventud la opción por las carreras de agricultura y ganadería para que produzcan alimentos y desarrollo en sus respectivas localidades. Se trata de pedidos que buscan reorientar sistemáticamente las limitadas y erráticas políticas públicas que por entonces tenía el Estado.

El CFPAS y los sindicatos obreros organizaron una marcha multitudinaria que protestaría enérgicamente en contra de las exportaciones. Según narra Joaquín Vargas (Martínez, 2020), el Gobierno prohibió

dicha manifestación; no obstante, el 25 de mayo de 1919, Miguelina, las mujeres y los obreros que la apoyaban se reunieron en el parque Neptuno y caminaron hacia Palacio de Gobierno. Lamentablemente, los manifestantes fueron reprimidos por el ejército, hubo muertos y heridos. Pese a ello, la multitud llegó hasta el patio de la Catedral de Lima, donde se dio el denominado Mitin del Hambre Femenino. Los sindicatos del Callao, Lima y Huacho volvieron a convocar a las masas para protestar hasta que se solucionara la situación; el Estado ordenó encarcelar a muchos obreros, quienes fueron representados jurídicamente por Acosta. Cabe aclarar que ella también defendió a los integrantes de la Federación de Yanaconas y Trabajadores del Valle de Chancay (Rojas, 2020a, p. 13). Su compromiso con los intereses y los derechos de los obreros, el campesinado y, sobre todo, las mujeres y las familias demuestra que Miguelina fue «una activista feminista que entregó su vida a favor de los más desprotegidos y que luchó incansablemente por todo lo que estaba mal en la sociedad peruana de su tiempo» (Ferrari, 2020, párr. 3).

## 2. EL FEMINISMO JURÍDICO

En su tesis de bachillerato *Nuestra institución del matrimonio rebaja la condición jurídica y social de la mujer*, sustentada el 24 de junio de 1920, Acosta critica el matrimonio, por tratarse de un trámite administrativo cuyo fundamento patriarcal desmerecía a las mujeres, pues les negaba su autonomía y les restaba derechos sociales y económicos. Para que esta crítica no caiga en saco roto, la tesista desarrolla dos argumentos que sostienen su postura. La primera de ellas es recordar que las «aspiraciones sociales» se transforman de generación en generación; por tanto, el cuerpo normativo legal que organiza la dinámica de la interacción social también debe transformarse o replantearse para estar acorde con el mundo y la sociedad; el cuerpo legislativo no debe estar de espaldas a la realidad que regula: «deben inspirarse en la vida misma, siguiendo las ondulaciones de la época en que debe aplicarse» (Acosta, 2020, p. 23).

Esta apelación a la estructura dinámica de la historia, considerando el influjo en la macroestructura social e institucional, se complementa con la segunda idea respecto a que la racionalidad conservadora local ha olvidado dicha dinámica de la historia, o si la ha recordado, no es

para afirmar que es necesario repensar la legislación respecto a la familia y la mujer; por ello, la tesista precisa que es necesario reconocer legalmente la emancipación de la mujer: «seguir desconociendo egoístamente la parte que se refiere a la mujer es la mayor de las injusticias que puede cometer el hombre» (Acosta, 2020, p. 25). En tal sentido, centra su atención en develar y cuestionar a la institución del matrimonio por cercenar los derechos de la mujer. Cabe recalcar que en aquel tiempo estaba vigente el Código Civil de 1852, el cual, en palabras de María Emma Mannarelli, «había adoptado el derecho canónico para regular el matrimonio, [así] se establece la inferioridad de las mujeres, la subordinación al marido, [...] la jerarquía entre los géneros y las priva de un conjunto de derechos [por ser casadas]» (Martínez, 2020, 24:54-25:20).

Miguelina critica la condición jurídica asimétrica que limita legalmente la libertad de la mujer, la misma que se expresa en el artículo 175 bajo el imperativo de que «El marido debe proteger a la mujer y la mujer obedecer al marido». La estructura discursiva de la ley ofrece una imagen de la mujer que —para la tesista— es completamente cuestionable. Se trata de la imagen de la «mujer niña», esto es, la idea que el sistema tiene sobre las mujeres como sujetos en condición de minoría de edad, por tanto, carentes de autoridad para opinar y llevar por sí solas el curso de sus vidas, por defecto, sumisas, sin ciencia, ni inteligencia: «triste, tristísima es la condición jurídica de la mujer casada por solo el hecho del matrimonio» (Acosta, 2020, p. 29).

La tesis de Miguelina también cuestiona y explica las contradicciones de los artículos 179, 181, 182 y 202. Para poder evaluar con justicia sus observaciones, se debe tener en cuenta que la orientación analítica de su tesis se realiza mucho antes de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) planteen teorías y conceptos para encarar el problema de la asimetría jurídica que signa el curso de la historia de los derechos y las oportunidades de la mujer. Las reflexiones de Miguelina se realizan en el marco de la consolidación del discurso crítico femenino peruano que, desde 1870, fue agrietando el edificio del pensamiento patriarcal y que tuvo en 1873 una fecha clave, pues la cusqueña María Josefa Trinidad Enríquez (1846-1891)

decidió cursar la carrera de Jurisprudencia para «iniciar la emancipación cultural de la mujer y obtener el título de abogado para defender mejor el derecho de los pobres en los Tribunales de la República» (Salas, 1954, p. 15).

En esa línea, Miguelina llama la atención para complementar su decidido activismo político y reivindicativo con lo que podríamos llamar, a falta de otra caracterización, el desarrollo de una filología crítica del discurso jurídico patriarcal. Esta sería una estrategia de análisis discursivo que serviría para develar las verdaderas intenciones del discurso iusfalologocentrista<sup>3</sup> que cuando reconoce la igualdad de derechos a la mujer, lo hace para sujetarla a la autoridad del varón. En tal sentido, este procedimiento analítico y crítico calibra las construcciones sintácticas y la estructura discursiva de los enunciados institucionales para hacer visible cómo buscan neutralizar las potencialidades transformadoras que tiene la mujer como sujeto de derecho. Por ello escribe:

si toda la naturaleza y la sociedad nos ofrecen ejemplos de que la energía humana ha existido y existe repartida entre los dos sexos, seguir desconociendo egoístamente la parte que se refiere a la mujer es la mayor de las injusticias que puede cometer el hombre y ante la fuerza de los hechos que han llegado a emancipar ya a la mujer no queda más recurso que reconocer su emancipación legalmente (Acosta, 2020, p. 25).

Tanto el hombre como la mujer son responsables del funcionamiento del hogar y, por tanto, merecen ser tratados con igualdad ante la sociedad, la ley y la justicia. El discurso crítico de Miguelina exige la igualdad de oportunidades ante la ley y la igualdad formal en la ley.

---

3 El neologismo iusfalologocentrista sintetiza y combina los conceptos de *ius*, término latino en cuya estela de sentido se hallan asociados el derecho y la justicia, con falocentrismo y logocentrismo, categorías que pertenecen, respetivamente, al pensamiento psicoanalítico de J. Lacan y al devenir reflexivo deconstructor de J. Derrida. El neologismo quiere dar a entender que la estructura discursiva y social del derecho y la ley privilegian lo masculino y, por tanto, el trabajo del pensamiento y el accionar del feminismo jurídico debe comenzar por identificar y sabotear todas aquellas estructuras que impiden pensar simétricamente la administración de justicia y la enunciación de las leyes.

Como se puede percibir, la graduanda formula el problema de su investigación realizando un examen sobre el relegamiento de la mujer tanto en el orden jurídico como en el social. El título de su tesis es un llamado a corregir esa orientación jerárquica y falocentrista en esa suerte de contrato social de los sentimientos.

La pensadora no se permite contemplaciones, incluso en la más directa arremetida contra las estructuras del orden patriarcal, procede con imparcialidad, exige justicia, equilibrio y verdad: la mujer y el hombre se complementan en las esferas pública y privada; por tanto, continuar manteniendo la dominación masculina es una decisión premoderna, y si el Código Civil (1852) es el fundamento que ampara aquella estructura verticalista y castrante de las potencialidades de la mujer, para Miguelina, la acción que se debe realizar es una sola: modernizar aquella normativa hasta quitarle la mentalidad patriarcal que la estructura y alienta, o tacharla por resultar contradictoria en un mundo moderno. En palabras de Acosta (2020): «no es aceptable [que el Código] siga por más tiempo encadenando legalmente la libertad de la mujer, reconocida ya casi universalmente como sujeto de derecho» (p. 26).

El curso de la defensa de nuestros derechos se hace mostrando como punta de lanza a la pasión, y en esta práctica de alegato pulsional, a veces, puede que una espesa bruma nuble nuestra percepción de los hechos y nos imposibilite contemplar las dimensiones del problema y advertir los peligros del campo minado. Las palabras de Miguelina nos enseñan la combinación equilibrada de la pasión y la razón. Pensamiento y acción. Su defensa es conceptual; por ello, percibimos el filo que tienen categorías como «sujeto de derecho» y «libertad», de las que se desprenden tantas otras como «emancipación» e «igualdad jurídica» para referirse a los derechos que deben reconocérsele a la mujer.

Para la abogada y luchadora social yurimaguina, el matrimonio no cambia la naturaleza ni las capacidades de la mujer, así que no se le debe reducir su condición jurídica por el simple hecho de haberse casado. En tal condición se agrupaban derechos de los ámbitos administrativos (comprar, hipotecar, etc.), judiciales (poder testar sin autorización del marido) e incluso familiares (obtener la tutela de sus hijos mientras dure el juicio de nulidad de matrimonio o divorcio).

Justamente ese derrotero reformador —diríamos, también, modernizador— orientará su tesis de doctorado, cuyo título condensa el argumento central sobre la igualdad jurídica del hombre y la mujer, a saber: *Reformas necesarias del Código Civil común peruano tendientes a hacer efectiva la igualdad civil y jurídica del hombre y la mujer*. La tesis fue sustentada el 20 de septiembre de 1920; en ella, Acosta retomó con mayor firmeza la defensa de los derechos de las mujeres y citó todos los artículos del Código Civil que, desde su perspectiva, debían modificarse en favor de la igualdad de derechos en el matrimonio; en esa línea, cuestionó el divorcio y la patria potestad del marido, así como defendió la idea de que el derecho debería ser una herramienta que impulse el progreso de la mujer, más que un dispositivo que la relegue. En tres de sus veinticinco conclusiones proponía comprender y practicar el derecho como una herramienta propulsora del progreso social, y que las igualdades civil y jurídica del hombre y la mujer se alcanzarían si se reformaran ciertos aspectos del Código Civil.

El despliegue de lo que denominamos «filología crítica del discurso jurídico» propone una suerte de deconstrucción del lenguaje iusfalologocentrista en el entendido de que el lenguaje jurídico resulte un espacio justo, hospitalario, moderno e integrador para la mujer como sujeto de derecho. Miguelina planteaba la «Necesidad de reemplazar las palabras *hombre* y *mujer* por la de *persona* [pues] abarca en su acepción a los dos sexos, puesto que según lo define el Derecho Romano: persona es todo sujeto de derechos y obligaciones» (Acosta, 1920, p. 22; cursivas del original), también proponía que se reconozca la «Autonomía de la mujer en la administración de sus bienes propios, por estar comprobado que la responsabilidad que adquiere la mujer con el ejercicio de este derecho favorece grandemente el desarrollo de su personalidad sin destruir por eso la armonía del hogar» (Acosta, 1920, p. 23). Y, en esa misma línea de independencia económica de la mujer, exige reconocer la «Responsabilidad de la mujer casada por los actos y contratos que celebra sin autorización del marido y supresión del derecho de restitución a que se alude en los artículos 2281 y 2282» (Acosta, 2020, pp. 50-53). Escriba como se escriba, para Miguelina, la reforma no es tal si es que no se posiciona a la mujer como sujeto autónomo e independiente del orden jurídico hegemónicamente masculino.

Por estas y otras reflexiones podríamos sostener que estamos frente a una pensadora que proporciona sólidos fundamentos para la consolidación del feminismo jurídico peruano en las primeras décadas del siglo xx. Entendamos que el feminismo jurídico es aquella postura del pensamiento y la acción jurídica que busca reivindicar los derechos de las mujeres, pues constata que, a lo largo de la historia, persiste contra nosotras una profunda desigualdad tanto en el orden jurídico como en el social; en tal sentido, se desarrolla como una crítica de leyes y costumbres institucionales y cotidianas que privilegian y anteponen lo masculino en detrimento de lo femenino. Los fundamentos conceptuales y las estrategias críticas provienen de la tradición del pensamiento feminista de mediados del siglo xix e inicios del xx, y con estas implementa y desarrolla una especie de discurso crítico del sistema jurídico patriarcal. Esta postura lucha contra la negativa de proporcionar a la mujer sus derechos civiles y políticos, por la igualdad jurídica y porque la diferencia sexual no se traduzca en discriminación: «Durante más de cien años los movimientos de las mujeres han luchado por la igualdad en el derecho y por la extensión de los derechos» (Pitch, 2010, p. 437).

De hecho, este feminismo jurídico es el que devela tempranamente el funcionamiento de la institución del matrimonio como dispositivo disciplinario y de control de la mujer. Se trata de un cuestionamiento que se continuará desplegando desde el feminismo contemporáneo. Si Miguelina criticó los fundamentos patriarcales y premodernos del matrimonio en las primeras décadas del siglo xx, en la actualidad, su pensamiento y acción encajarían en varias líneas conceptuales del feminismo jurídico global, el mismo que clasifica y caracteriza la investigadora argentina Malena Costa (2010)<sup>4</sup>, pues, como ella sostiene: si se pretende tener una idea clara del proceso y los fundamentos del feminismo jurídico latinoamericano, este no se puede comprender sin inscribirlo en un marco histórico global de la lucha de la mujer por el reconocimiento de sus derechos, lo que hacen contemporáneamente los «Feminismos de la

---

4 En este punto, agradecemos las sugerencias del Dr. Manuel de J. Jiménez Moreno toda vez que resulta importante comprender el feminismo jurídico de Miguelina Acosta en el contexto de los feminismos jurídicos latinoamericanos.

Igualdad», los «Feminismos de la Diferencia» y los «Feminismos Deconstructivistas o Postfeminismos»<sup>5</sup>, es decir, criticar

el modo en que la aplicación sexista de las leyes opera en función de preservar el dominio de la esfera pública por parte los varones y mantener a las mujeres como únicas o principales responsables del cuidado de niñas/os y ancianos/as y del mantenimiento del hogar, reproduciendo su relegación en el espacio doméstico y dificultando su desarrollo en el espacio político (Costa, 2010, p. 241).

El quehacer reflexivo de Miguelina critica, precisamente, este contrato jurídico y social que se cierne históricamente sobre la mujer. En sintonía con sus argumentos, y a manera de evaluar su actualidad, por ejemplo, la pensadora feminista estadounidense, Iris Marion Young advierte la necesidad de desmontar las estructuras de «opresión y dominación» sobre las cuales están organizadas algunas instituciones que limitan y obstaculizan tanto el autodesarrollo de la mujer como su participación cotidiana en asuntos que trasciendan los límites del hogar; por ello, cuestiona estas estructuras, pues son formas de administrar «injusticia» (Young, 2000, p. 71).

Ya titulada, Miguelina se convirtió en la segunda mujer que se recibió como abogada en nuestro país<sup>6</sup>, pero la primera que ejerció su

---

5 No es intención nuestra profundizar en la periodización y la caracterización del feminismo, solo precisemos que los «Feminismos de Igualdad» cuestionan las diversas formas de ocultar la falta de imparcialidad e igualdad de oportunidades de la mujer con respecto al varón; mientras que los «Feminismos de la Diferencia» critican que el derecho esté al servicio de los ideales masculinos y, por tanto, que el modelo de mundo que proyecta es asimétricamente patriarcal, aunque predique sobre la igualdad. Finalmente, los «Feminismos Deconstructivistas o Postfeminismos» focalizan su atención en la idea de género; en tal sentido, proponen deconstruirlo y develar los mecanismos con los que produce identidades: «el derecho es un conjunto de discursos que se afirma en la idea de *diferencia sexual* que distingue *macho* y *hembra*, la cual no cuestiona; y se manifiesta como un dispositivo clave de constitución y fijación, un lugar de producción de significados de género» (Costa, 2010, pp. 247-248; cursivas en el original).

6 Según Ramos y Cuadros (2019), la primera mujer peruana que obtuvo el título de abogada fue Rosa Dominga Pérez Liendo (Universidad Nacional Mayor de San

profesión; fue también la primera litigante. A la par, continuó colaborando en *La Crítica*, donde, mediante un anuncio, ofrecía sus servicios como asesora jurídica legal, señalaba la dirección de su consultorio, ubicado en la calle Tarma 209 (Lima), e indicaba el horario de atención (de 8:00 a. m. a 2:00 p. m.). Es necesario destacar que, para Acosta, su profesión era de servicio, por lo que destinó los sábados para brindar consultas gratuitas a quienes no podían costearlas. Su espíritu de servicio permanecía firme. Sus especialidades eran las siguientes:

Derechos de la mujer dentro y fuera del matrimonio; separación de cuerpos y bienes; divorcio absoluto; derechos de familia; herencias; intestados; división y partición de bienes; tramitación de expedientes administrativos y judiciales y de matrimonios civiles; reclamación de montepíos; indemnización por accidentes de trabajo y accidentes automovilísticos; causas criminales; delitos contra el honor sexual [y] derechos del obrero y del indígena.

Redacción de memoriales, solicitudes y todo género de escritos. Gestión de asuntos de provincias que se ventilan en Lima (Acosta, 1920, p. 8).

### Figura 5

Aviso del consultorio jurídico legal de Acosta publicado en *La Crítica*



Fuente: Acosta (1920, p. 8).

Marcos, 1919). Y en México, la primera mujer en obtener y ejercer la profesión de abogada, en 1898, fue María Asunción Sandoval (1868-1943).

La imagen de intelectual y luchadora es precisa para Miguelina Acosta, pues, pese a sus capacidades profesionales y su anhelo por vivir de su profesión, su situación económica era ajustada, ya que no conseguía muchos casos para asesorar o defender, acaso también por su condición de mujer. Su sobrino nieto Joaquín Vargas conserva unas cartas en las que Miguelina se dirigía a algunas empresas para solicitarles empleo como vendedora de autos, asesora textil o avicultora. Y es que, como cabeza de familia, Acosta no podía quedarse de brazos cruzados frente a la crisis económica que no solo la afectaba a ella, sino también a sus hermanos.

En 1924, fue catedrática en la Universidad Popular Manuel González Prada (Jauja). Demostró un interés educativo, enseñó a mujeres y obreros, confiando en que la educación laica era la clave para la conquista de sus derechos y el progreso. En consonancia con este ideal ilustrado y moderno, fundó el colegio Bolognesi en Loreto y el Instituto Sudamericano para Señoritas en Lima (Rojas, 2020a, p. 14). Asimismo, dictó numerosas conferencias en las que reflexionó sobre la educación de los menos favorecidos; a propósito de ello, participó en la Segunda Conferencia Panamericana de Mujeres (Lima, 1925), donde expuso sobre las «Escuelas rurales ambulantes para la educación de los niños indígenas», una disertación en la cual se manifestó en contra del modelo educativo monocultural que el Estado planeaba aplicar en las poblaciones indígenas. Mannarelli califica como revolucionaria dicha postura, debido a que Acosta propuso, más bien, un modelo intercultural, con docentes que se preocupen por enseñar conocimientos prácticos a los niños y las niñas indígenas, de acuerdo con sus propias necesidades (Martínez, 2020).

Esta ponencia fue recogida tres años más tarde en *El Proceso del Gamonalismo. Boletín de Defensa Indígena*, un suplemento de *Amauta*, dirigido por el joven autodidacta José Carlos Mariátegui. En marzo de 1929 en esta revista se publicó también el artículo «Los educacionistas suizos piden la abolición de la milicia».

El reconocimiento del aporte intelectual de Miguelina sobre Loreto era indiscutible para Mariátegui. En una de las anotaciones en las que suele diseminar su pensamiento, el *Amauta* escribe en los márgenes del sexto ensayo dedicado al tema del «Regionalismo y centralismo»:

quiero considerar con la más amplia justicia las observaciones de Miguelina Acosta. Una de estas, la esencial, es que de la sociología de la montaña se sabe muy poco [...] es imposible no declararse de acuerdo con la doctora Acosta Cárdenas, a quien toca, sin duda, concurrir al esclarecimiento de la realidad peruana con un estudio completo de la sociología de Loreto (Mariátegui, 1979, p. 133).

Miguelina no solo colaboró en publicaciones nacionales, sino también en otros medios latinoamericanos, como *Nuestra Causa. Revista Mensual. Órgano de la Unión* (Rojas, 2020b), además de

diversos voceros de avanzada de Estados Unidos y Europa. Al mismo tiempo, y en la línea del pensamiento y la acción, se desempeña como asesora legal de sindicatos de braceros y de federaciones de trabajadores del campo. Dirige el Instituto Sudamericano para Señoritas de Lima, forma parte de la Alianza Interamericana para el sufragio Femenino y de la Liga de Mujeres Pro Paz, entre otras instituciones y gremios (Ramos y Baigorria, 2017, p. 116).

El activismo de Miguelina era decidido y en primera línea. Por ello, más de una vez fue encarcelada junto con obreros y estudiantes que protestaban contra el capitalismo norteamericano del gobierno de Augusto Bernardino Leguía. Pero su activismo comprendía también la lucha contra manifestaciones del pensamiento retrógrado. El 3 de agosto de 1927 fue detenida en su casa y luego recluida en la cárcel del colegio Santo Tomás de la Santísima Trinidad por haber participado en la manifestación en contra de la consagración al Sagrado Corazón de Jesús. El lugar donde la encarcelaron se convertiría en el colegio Mercedes Cabello de Carbonera. Durante su reclusión, se declaró en huelga de hambre; pese a la difícil situación, recibió el apoyo de sus compañeras intelectuales Dora Mayer y Angélica Palma, los diputados de Loreto y la juventud loreтана. Fue liberada el 9 de agosto, gracias a la mediación de Bertha Ríos y Victoria Medrano (Rojas, 2020b).

En 1931, Acosta ingresó a Feminismo Peruano, organización dirigida por la escritora Zoila Aurora Cáceres, cuyo objetivo principal era la consecución del voto femenino en nuestro país.

El corazón de esta valiente defensora de las peruanas y los peruanos desprotegidos dejó de latir el 26 de octubre de 1933; no pudo con ella ni el sistema opresor de la época, ni la cárcel, ni el amedrentamiento sistemático de la sociedad patriarcal: fue la diabetes la causa indirecta de su muerte. Según cuenta Joaquín Vargas, le extrajeron una muela y la herida se infectó; tras algunos días, la infección se generalizó y Miguelina no pudo resistir. La enterraron en el cementerio Británico del Callao; después, sus restos fueron trasladados al Presbítero Maestro. Ahí descansa probablemente esperando una sociedad peruana más igualitaria y menos afecta al patriarcado y sus formas invisibles y visibles de control y marginación de la mujer.

## REFERENCIAS

- Acosta, M. (1919, 1 de agosto). Labor del comité femenino pro-abaratamiento de la subsistencias y alquileres. *La Crítica*, 1-2.
- Acosta, M. (1920). Consultorio jurídico legal [Aviso]. *La Crítica*, 8.
- Acosta, M. (2020). *Escritos selectos*. Heraldos Editores.
- Costa, M. (2010). El debate igualdad/diferencia en los feminismos jurídicos. *Feminismos*, (15), 235-252. <https://doi.org/10.14198/fem.2010.15.12>
- Ferrari, V. (2020, agosto). Reseña: Miguelina Acosta Cárdenas. Escritos selectos. *Mano Alzada*. <https://manoalzada.pe/feminismos/resena-miguelina-acosta-cardenas-escritos-selectos>
- Flores, G. (2022). María Josefa Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara (1846-1891): la construcción intelectual de la primera abogada peruana. *Ius Inkarrí*, 11(12), 253-273. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v11n12.5283>
- Kapsoli, W. (Ed.). (2021). *El Deber Pro-Indígena*. Edición facsimilar. Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Mariátegui, J. C. (1979 [1928]). *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Prólogo de A. Quijano. Notas y cronología de E. Garrels. Biblioteca Ayacucho.

- Martínez, N. (2020, 18 de agosto). Miguelina Acosta [Video]. *Sucedió en el Perú*. <https://www.youtube.com/watch?v=U91GdJIVKlc&t>
- [Mayer, D. y Acosta, M.] (1917, 16 de diciembre). Portada. *La Crítica*.
- [Mayer, D. y Acosta, M.] (1919, 1 de agosto). Portada. *La Crítica*.
- Pariona, R. (2021). *Las rutas del caucho: planos y croquis de la Amazonía 1880-1930*. Archivo General de la Nación.
- Picht, T. (2010). Sexo y género de y en el derecho: el feminismo jurídico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (44), 435-459.
- Ramos, C. y Baigorria, M. (2017). *Trinidad María Enríquez. Una abogada en los Andes*. Legis.pe.
- Ramos, C. y Cuadros, H. (2019). *Crónicas de claustro: cien años de historia de la Facultad de Derecho de la PUCP*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174253/Cr%c3%b3nicas%20del%20claus tro%20Historia%20de%20la%20Facultad%20de%20Dere cho%20de%20la%20PUCP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, J. (2020a). Estudio preliminar. En M. Acosta, *Escritos selectos* (pp. 9-15). Heraldos Editores.
- Rojas, J. (2020b, 8 de diciembre). *Miguelina Acosta Cárdenas* [Videoconferencia]. En Biblioteca Nacional del Perú. <https://www.youtube.com/watch?v=S4sP92IpE5Y&t=532s>
- Young, I. (2000). *Justicia y política de la diferencia*. Cátedra.